



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Pablo Emilio Montoya Giraldo
Demandada	Mary Luz Gaona Morales
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00135-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por la demandante a la abogada confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso liquidatorio. Art. 84 #1° CGP.
2. Si bien se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
3. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
4. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Sentencia C 420 de 2020 Corte Constitucional
5. Se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo aquí señalado, toda vez que esta misma demanda fue inadmitida con el radicado 2021-012 por exactamente las mismas causales que aquí se enuncian, todas



fundadas en las leyes y jurisprudencia vigente. Lo anterior con el fin de evitar desgastes innecesarios y congestión en la justicia.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54a90a035cfbb917fd680c5f824d9df727517ee70742be872c6de5022
76ed934**

Documento generado en 26/04/2021 03:42:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>